



En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 116 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se procede a elaborar la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

ASUNTO: Contrato administrativo CONTRATO DEL SUMINISTRO DE LICENCIA DEL SERVIDOR DE CORREO MDAEMON, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expediente 3467/2024.

UNIDAD PROMOTORA DEL CONTRATO: **INFORMÁTICA**

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: **INFORMÁTICA**

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es la adquisición de la licencia de software del servidor de correo MDAEMON y su antivirus, con el que actualmente estamos trabajando los usuarios del Ayuntamiento de El Campello para el uso del correo electrónico corporativo. Éste servidor de correo es de los más utilizados debido a la seguridad que garantiza, tanto a nivel de usuario como de la información gestionada a través del envío/recepción de emails. Todo lo anterior, de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas recogidas en el PPTP, el cual formará parte del contrato.

El contrato a adjudicar tiene la naturaleza de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE **SUMINISTRO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21, 25.1 a) y 298 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), tramitándose asimismo por **procedimiento simplificado sumario** del artículo 159.6 de la LCSP.

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

El art. 28.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala que:

*"1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que **aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales**. A tal efecto, la naturaleza y extensión de*





las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

De acuerdo con la Memoria Técnica Justificativa redactada por la Jefa de Servicio de Servicios Públicos, en fecha 15/05/2024, con el visto bueno del concejal del área:

“Para la realización de su actividad administrativa e institucional, y poder prestar los servicios públicos a la ciudadanía a los que está obligado, el Ayuntamiento requiere la adquisición de la licencia de software del servidor de correo MDAEMON y su antivirus. Con ello se permite que cualquier usuario del Ayuntamiento pueda disponer de: - Correo electrónico - Agenda de contactos - Calendario - Notas - Tareas - Almacenamiento de documentos - Antivirus para la detección de virus, malware y spyware. Estas prestaciones son necesarias para el trabajo diario del Ayuntamiento, ya que con MDAEMON disponemos de funcionalidades como: el envío y recepción de correos electrónicos, gestión de cuentas de correo, seguridad, filtrado de spam, colaboración y calendarios compartidos”.

3.- DIVISIÓN EN LOTES:

De conformidad con el artículo 99 LCSP, el **contrato NO se encuentra dividido en LOTES.**

Tal y como se recoge en la Memoria Justificativa presentada:

“Por la propia naturaleza del contrato, tratándose del suministro de software informático del servidor de correo MDAEMON y con objeto de aumentar la eficiencia y racionalización en su gestión y mantenimiento.”

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN y VALOR ESTIMADO:

El presupuesto base de licitación máximo del contrato asciende a la cantidad **de 5.200,00 euros (IVA del 21 % incluido), referido al periodo inicial del contrato (2 años).**

En este precio estará incluido el coste de la mano y desplazamientos de las tareas, materiales y servicios descritos, I.V.A. y cualquier impuesto repercutible, así como cualquier otro concepto relacionado en el pliego de prescripciones técnicas o en la oferta presentada por el adjudicatario.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado expone, respecto del desglose de costes en contratos de suministros que: **“El contenido del presupuesto base de licitación debe atemperarse a las características de las prestaciones del contrato entre las que se tendrán en cuenta, en su caso, las condiciones de distribución y entrega de los bienes, sin que, por esta razón, resulte necesario el más amplio desglose a que alude el artículo 100.2 LCSP en los casos en que estemos en presencia de prestaciones tan sencillas como los suministros indicados en la consulta, cuyos precios de mercado son determinables con mayor facilidad”.**

A conclusión análoga llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 84/19, de 1 de febrero, en la que señala (fundamento de derecho sexto), que: **“En cambio, no se considera que este desglose sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado**





debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado...”

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluidas las prórrogas posibles y modificados previstos, en su caso. Dicho importe determina el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse:

- Valor (sin IVA) del **periodo inicial del contrato** (2 años): 4.297,52 €.
- **Modificaciones del 20%: no se contemplan según lo establecido por el Centro Gestor.**
- Valor (sin IVA) de **prórroga prevista (1 año)**: 2.148,76 €

TOTAL VALOR ESTIMADO = 4.297,52 (periodo inicial) + 2.148,76 € (posible prórroga) = 6.446,28 €.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración en el presupuesto del ejercicio de 2024 en la partida 12.92008.22703 “C. mantenimiento eq. proceso información” (RC nº202400006120).

5.- DURACIÓN: El plazo de duración inicial del contrato es de dos años, más otro año de prórroga.

6.- CPV: La codificación correspondiente a la Nomenclatura Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el reglamento de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº 213/2018 es:

48811000-Sistema de correo electrónico.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: el expediente se tramitará de forma electrónica a través de PLACSP, por **procedimiento abierto simplificado sumario**, por ser un contrato de SUMINISTRO de valor estimado inferior a 60.000 euros, tal y como establece el art. 159.6 de la LCSP.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación del presente contrato, se ha considerado que se debe tener en cuenta varios criterios de adjudicación ex art. 145 de la LCSP.

CRITERIO SUJETOS A FÓRMULAS: (hasta 100 puntos):

A) CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES, DE FORMA AUTOMÁTICA (100 PUNTOS)

A.1) CRITERIO MEDIOAMBIENTAL (máximo 2 puntos)

Justificación del criterio. Basándonos en el Artículo 145.3.h de la Ley 9/2017 del 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, valoraremos el menor impacto medioambiental de manera objetiva.





Formulación del criterio. Por suministrar el software objeto del contrato, así como los manuales y posibles documentos, en formato digital y en soporte no físico. Obteniéndose una puntuación máxima de 2 puntos.

Justificación de la elección de la fórmula y parámetros para considerar la oferta como anormal o desproporcionada. No se contempla una fórmula sino la posibilidad de acumular la puntuación del criterio de modo que todos los licitadores pueden obtener la máxima puntuación y no se considera que el criterio tenga incidencia significativa en la valoración de la oferta como anormal o desproporcionada.

A.2) AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE USUARIOS (máximo 16 puntos)

Justificación del criterio Se valorará la ampliación del número de usuarios admitidos en las licencias MDAemon OnPremise y MDAemon Antivirus, a partir de los 550 usuarios iniciales. Con ello se permite la futura ampliación de cuentas de correo del Ayuntamiento.

Formulación del criterio. Cada usuario nuevo que se añada, será tanto para MDAemon OnPremise como para MDAemon Antivirus: - 16 puntos por incluir en la oferta 80 usuarios adicionales. - 12 puntos por incluir en la oferta 60 usuarios adicionales. - 8 puntos por incluir en la oferta 40 usuarios adicionales. - 4 puntos por incluir en la oferta 20 usuarios adicionales. Sólo podrá seleccionarse una opción de entre las cuatro posibles.

Justificación de la elección de la fórmula y parámetros para considerar la oferta como anormal o desproporcionada. No se contempla una fórmula sino la posibilidad de acumular la puntuación del criterio de modo que todos los licitadores pueden obtener la máxima puntuación. Al estar limitada la puntuación, no se considera que el criterio tenga incidencia significativa en la valoración de la oferta como anormal o desproporcionada.

A.3) MEJORA DEL SOPORTE TÉCNICO (máximo 12 puntos)

Justificación del criterio. Se valorará la mejora del servicio técnico permitiendo reducir el tiempo de respuesta de soporte, adquirir soporte para actualizaciones y migraciones, junto con una auditoría anual.

Formulación del criterio. Por suministrar el Servicio Técnico Preferente Premium se obtendrá una puntuación de 12 puntos.

Justificación de la elección de la fórmula y parámetros para considerar la oferta como anormal o desproporcionada. No se contempla una fórmula sino la posibilidad de acumular la puntuación del criterio de modo que todos los licitadores pueden obtener la máxima puntuación y no se considera que el criterio tenga incidencia significativa en la valoración de la oferta como anormal o desproporcionada.

A.4) CRITERIO ECONÓMICO (máximo 70 puntos)

Reducción del precio en relación con el presupuesto base de licitación previsto

Justificación del criterio y relación con el objeto del contrato:

Se trata de un criterio que constituye la manera más razonable de permitir la realización de ofertas a partir de una baja sobre el precio máximo del suministro ofertado. Su relación con el objeto del contrato es directa pues valora directamente el menor precio ofrecido por el licitador para las actividades requeridas lo que afecta al precio del contrato entendido como el coste a satisfacer por la Administración.

Formulación del criterio

Cada licitador expresará en la oferta el precio por el que se compromete a prestar el suministro objeto del contrato.





La mayor puntuación (70) se asignará a la oferta económica que formule el precio más bajo. El resto de las ofertas admitidas se valorarán de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tendremos una puntuación máxima de 70 puntos a la oferta económica más ventajosa y el resto se puntuará de manera proporcional.

$$P = (70 \times \text{OMb}) / \text{OF}$$

Donde:

- ☐ P = puntuación
- ☐ OMb = oferta más baja presentada
- ☐ OF = oferta del licitador

Justificación de la elección de la fórmula.

La fórmula prevista permite distribuir la puntuación de forma que el licitador que ofrece el menor precio obtiene la total puntuación del criterio y el resto son puntuados de forma proporcional.

Parámetros para considerar la oferta como anormal o desproporcionada.

Para la consideración de las ofertas como anormales o desproporcionadas, se tomará en consideración la puntuación obtenida por cada licitador. Se considerará anormal o desproporcionada la oferta en la que:

Si concurrese un solo licitador, la oferta sea inferior en un 25% al presupuesto base de licitación. Si concurren dos licitadores, que la puntuación obtenida en el criterio económico de adjudicación sea superior en más de 5 puntos a la de la otra oferta. Si concurren tres o más licitadores, que la puntuación obtenida en el criterio económico de adjudicación sea superior en más de 5 puntos a la media aritmética del total de la puntuación obtenida por todas las empresas licitadoras.

10.- RESPONSABLES DE ESTE CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO:

* Responsable del Contrato: Jorge Jaén Tormo, Jefe de los servicios de Informática.

* Unidad encargada del Seguimiento y ejecución del contrato: Departamento de Informática.

11.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

NO prevista por el centro gestor.

12.- SUBCONTRATACIÓN:

NO se admite por el centro gestor, según los términos establecidos en la Memoria Justificativa y en su Anexo.

13.- ORGANO DE CONTRATACION COMPETENTE:

Para el presente contrato, la competencia como **órgano de contratación es del Alcalde en virtud de la DA 2ª de la LCSP.**

En El Campello a





El Campello
Ajuntament

El Alcalde
Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

